alas parte justicia y mandamos al Rey de
Castilla que el Propio despachado
de los oficios de Jurado los villa a cada
otros ordenados marauedis de salario como aveis
acostumbrado dar a los otros corregidores que fueron
aquí antes de ella. que para los dichos y gastos
conforme a esta nuestra carta Lo damos poder cumplir
y otrosi mandamos que el dicho que
maestre de la dicha oficio tomeis de la Rentas
legitimas y abonadas que fuere la residencia
que a de hacer de vuestro tiempo y por en
y que residira en el dicho corregimiento tiempo
que dejado sin hacer ausencia y la dicha de vos
de la dicha pena en que se le pusiere por vuestra
de la dicha pena y mandamos al dicho
aplicamos para la cámara publica de la dicha ciudad
y mandamos a la persona que tuviere el dicho
en el dicho de Jurado los villa a cada que
tengo especial cuidado de saber si fue cumplido
en el dicho pena y averiguado la verdad de lo
la execute en el dicho fiadores si en la que
que quien la pena y que se execute la
pena y que asimismo tomeis de los dichos
fianzas para el dicho que se hacen de
por comision durante el tiempo de oficio
y otrosi recibiste de juramento que
tomare de los dichos visitara los terminos de
el dicho ciudad a los menos veces al año